



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho el presente proceso, con memorial recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de mayo de 2021, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación. Para proveer. Buga (V), **29 junio de 2021.**

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno 2.021).

Providencia: **Auto Interlocutorio No. 1198**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

CON DECISIÓN DE FONDO Y CON REMANENTES.

TRMINACION PAGO TOTAL OBLIGACION

Demandante: Bancoomeva S.A.

Demandados: Sonia Walker de Ortiz.

Rad. No.: 761114003003-**2018-00028**-00

ASUNTO:

En atención a la solicitud obrante en anexo 18 del expediente digital, elevada por la mandataria judicial del extremo demandante, por medio de la cual solicita se dé por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, costas procesales y por ello, asimismo, pide se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. El despacho de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso; procederá a su terminación por pago total de la obligación contenida en el Pagaré No. 100106806807 del 04 de octubre de 2017.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto a través de apoderado judicial por **BANCOOMEVA S.A.**, identificado con Nit No. **900.406.150-5**, en contra de **SONIA WALKER DE ORTIZ**, identificada con C.C. No. **24.299.042** por PAGO TOTAL de la obligación contenida en el Pagaré No. 100106806807 del 04 de octubre de 2017.

SEGUNDO: **CANCELAR** la medida cautelar de embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **SONIA WALKER DE ORTIZ** identificada con C.C. No. **24.299.042**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO



COPRBANCA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO FALBELLA. Medida cautelar comunicada mediante Oficio Circular No.08 de fecha febrero 07 de 2018. Líbrese el oficio respectivo una vez ejecutoriada la presente providencia. **CON LA ADVERTENCIA de REMANENTES** que la medida debe quedar a disposición del proceso propuesto por JUAN PABLO MESA RESTREPO contra DANIEL EDUARFO ORTIZ WALKER, MARIA FERNANDA SANCHUZ HOLGUIN y contra la aquí demandada SONIA WALKER DE ORTIZ identificado con No. 2019-00293 y que se adelanta en este mismo Despacho Judicial, tal como lo solicitaron mediante **Auto Interlocutorio No. 936 de fecha 5 de agosto de 2020** y comunicando que SI SURTE EFECTOS por esta instancia judicial mediante Oficio No. 946 de fecha 22 de octubre de 2020. **Líbrese el oficio respectivo con copia a la parte pasiva.**

TERCERO: **CANCELAR** la medida cautelar del embargo y posterior secuestro del vehículo con las siguientes características: Placa: CGP 156, Clase: AUTOMOVIL, marca: RENAULT, línea: CLIO II DYNAMIQUE, cilindraje: 1400, carrocería: HATCH BACK, modelo: 2007, color: NEGRO NACARADO, inscrito en la Secretaría de Tránsito de Santiago de Cali-Valle del Cauca, de propiedad de la demandada SONIA WALKER DE ORTIZ C.C. No. 24.299.042. Medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 72 de fecha febrero 07 de 2018. Líbrese el oficio respectivo una vez ejecutoriada la presente providencia. **CON LA ADVERTENCIA de REMANENTES** que la medida debe quedar a disposición del proceso propuesto por JUAN PABLO MESA RESTREPO contra DANIEL EDUARFO ORTIZ WALKER, MARIA FERNANDA SANCHUZ HOLGUIN y contra la aquí demandada SONIA WALKER DE ORTIZ identificado con No. **2019-00293** y que se adelanta en este mismo Despacho Judicial, tal como lo solicitaron mediante Auto Interlocutorio No. 936 de fecha 5 de agosto de 2020 y comunicando que SI SURTE EFECTOS por esta instancia judicial mediante Oficio No. 946 de fecha 22 de octubre de 2020. **Líbrese el oficio respectivo con copia a la parte pasiva.**

CUARTO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>100</u> El anterior auto se notifica hoy <u>30 de junio de 2021</u> a las 7:00 A.M.  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48988fc21dc7ce9ecac76b65f049091efaeda870df0f2b2eca6fdcd5de02c906**

Documento generado en 29/06/2021 07:57:22 PM

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4a308f6571a20f54910c99f62584aeb6cee67a4bd4484dbf0bb602545831d0**

Documento generado en 30/06/2021 06:21:51 AM